

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00263-00

Revisado el proceso se observa que en el auto del 21 de Marzo del 2019 el Juzgado de Tausa, Cundinamarca, dispuso ordenar la intervención por pasiva de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ROBAYO, quien ahora está representado por la curadora LUZ STELLA SOHAMAN ORTIZ, también que se debe vincular a los herederos indeterminados de JOSE PABLO ANTONIO MONTAÑO, ordenándose el emplazamiento, allegando la parte demandante las publicaciones respectivas y solicitando la designación de curador y mediante auto del 23 de octubre del 2019, se nombró como curadora para los herederos indeterminados y para MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ROBAYO a la antes mencionada.

Conforme a lo anterior y también a que esta notificada MARIA ISAURA MONTAÑO, quien se opuso a la indemnización, se acredita entonces la conformación del contradictorio por lo que se debe continuar con la siguiente etapa, disponiendo el decreto 1073 del 2015:

.....

5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

En consecuencia procede el despacho a designar peritos así, aclarando que conforme a las nuevas disposiciones no existe lista de peritos, por lo que se procederá conforme al CGP a designa uno del Agustín Codazzi, para lo cual se ordena librar oficio a esa entidad para indique la lista de peritos que cumplan la función de evaluadores de daños y perjuicios en imposición de servidumbre eléctrica y de otro lado se designa perito de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA, líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 038**
en el día de hoy **12 de NOVIEMBRE de 2021.**

Firmado Por:

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Fernando

Ojeda

Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

348504588e8bc9ea2b20ae6d72235b0b9342429fef24bec35850d436e36184ee

Documento generado en 11/11/2021 09:01:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>